

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1194

Impreso el día 6 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 18 de noviembre de 2014

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE COMERCIO

SUMARIO: **Acuerdo** Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, celebrado el día 16 de enero de 2011 en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait. Aprobación. (38-S.-2013.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, celebrado el día 16 de enero de 2011 en la ciudad de Kuwait –Estado de Kuwait–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de la comisión, 30 de octubre de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Alex R. Ziegler. – Daniel Kroneberber. – José A. Ciampini. – Gloria M. Bidegain. – Juan C. Zabalza. – Oscar F. Redczuk. – María L. Alonso. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Marcos Cleri. – Jorge M. D’Agostino. – Gustavo Fernández Mendía. – Araceli S. Ferreyra. – Andrea F. García. – Miguel Á. Giubergia. – Verónica González. – Christian A. Gribaudo. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – María V. Magario. – Mayra S. Mendoza. – Martín Pérez. – Adrián Pérez. – Omar Á. Perotti. – Horacio Pietragalla Corti. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Oscar A. Romero. – Cornelia Schmidt Liermann. – María L. Schwindt. – Margarita R. Stolbizer. – Graciela S. Villata.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, celebrado en la ciudad de Kuwait –Estado de Kuwait–, el 16 de enero de 2011, que consta de nueve (9) artículos, cuya fotocopia autenticada, en idiomas español e inglés*, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ ROKJÉS DE ALPEROVICH.

JUAN H. ESTRADA.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE KUWAIT

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, en adelante las “Partes Contratantes”,

Deseosos de desarrollar las relaciones comerciales entre ambos países, sobre la base de la igualdad y los beneficios mutuos,

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 38-S.-2013.

Teniendo en cuenta su compromiso con los principios de los Acuerdos de Marrakech el 15 de abril de 1994, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y los acuerdos que emanan de dicho Acuerdo en virtud de sus obligaciones para con la Organización, y

Convencidos de la necesidad de desarrollar y ampliar el intercambio de bienes y servicios,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes Contratantes tomarán todas las medidas necesarias para ampliar y diversificar el intercambio de bienes y servicios entre ambos países por medio del presente.

ARTÍCULO 2

Las Partes Contratantes promoverán la celebración de contratos entre personas físicas y jurídicas en la República Argentina y el Estado de Kuwait, de conformidad con las leyes y normas vigentes en dichos países.

ARTÍCULO 3

Las Partes Contratantes se brindarán mutuamente las facilidades necesarias para participar en las ferias comerciales y los mercados internacionales que se organicen de acuerdo con las leyes y normas vigentes en ambos países.

ARTÍCULO 4

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio de delegaciones comerciales entre ambos países, de conformidad con las leyes y normas vigentes en ellos.

ARTÍCULO 5

El pago de los bienes intercambiados y los servicios prestados entre ambos países en el marco de este Acuerdo se realizará en moneda libremente convertible.

ARTÍCULO 6

Las Partes Contratantes eximirán a los siguientes bienes de los aranceles y derechos aduaneros aplicables de conformidad con las leyes y normas vigentes en ambos países:

1. Artículos publicitarios o de muestra sin valor comercial que tengan fines principalmente promocionales.

2. Materiales y equipos con valor comercial que sean exportados nuevamente luego de haber sido importados para ferias y exposiciones comerciales.

ARTÍCULO 7

Las Partes Contratantes establecerán un Comité Comercial Mixto compuesto por sus representantes. Las funciones de dicho comité incluirán:

1. El seguimiento de la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

2. La evaluación del comercio bilateral.

3. El análisis de las propuestas presentadas por una de las Partes Contratantes para la ampliación o diversificación del comercio entre ambos países.

El Comité Comercial Mixto se reunirá a pedido de cualquiera de las Partes, mediando el consentimiento de la otra Parte. Las reuniones se celebrarán alternativamente en la Argentina y en Kuwait.

ARTÍCULO 8

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación en la que una de las Partes le informe a la otra, por escrito y por la vía diplomática, que ha cumplido con todos los procedimientos constitucionales necesarios para su entrada en vigor.

2. Este Acuerdo podrá modificarse con el consentimiento de ambas Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos mencionados en el párrafo anterior.

3. El presente Acuerdo permanecerá vigente durante un período de cinco años y se renovará automáticamente por períodos equivalentes, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito sobre su intención de dar por terminado este Acuerdo dentro de los seis meses previos a la finalización del período inicial o de cualquier período posterior.

ARTÍCULO 9

Las disposiciones del presente seguirán aplicándose a todos los contratos que se hayan celebrado durante el plazo de su validez pero no se hayan cumplido totalmente a la fecha de su terminación.

Todo conflicto entre las Partes Contratantes que surja de la implementación o interpretación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas y negociaciones por la vía diplomática.

Hecho en la ciudad de Kuwait, el 16 de enero de 2011, correspondiente al 11 de Safar de 1432 H, en dos ejemplares originales, en español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno
de la República
Argentina.

Por el Gobierno
del Estado de
Kuwait.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre la República Argentina y el Estado de Kuwait, celebrado en Kuwait el 16 de enero de 2011, cuyo dictamen acom-

paña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Gillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de mayo de 2013.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, celebrado en la ciudad de Kuwait –Estado de Kuwait–, el 16 de enero de 2011.

En virtud del acuerdo cuya aprobación se solicita, las Partes tomarán todas las medidas necesarias para ampliar y diversificar el intercambio de bienes y servicios entre ambas, promoverán la celebración de contratos entre personas físicas y jurídicas de ambas de conformidad con las leyes y normas vigentes, se brindarán mutuamente las facilidades necesarias para participar en ferias comerciales y mercados internacionales que se organicen y fomentarán el intercambio de delegaciones comerciales.

El pago de los bienes intercambiados y los servicios prestados entre ambas Partes se realizará en moneda libremente convertible. Las Partes eximirán de los aranceles y derechos aduaneros aplicables a los artículos publicitarios o de muestra sin valor comercial que tengan fines principalmente promocionales y a los materiales y equipos con valor comercial que sean exportados nuevamente luego de haber sido importados para ferias y exposiciones comerciales.

La aprobación del acuerdo mencionado permitirá desarrollar las relaciones comerciales y ampliar el intercambio de bienes y servicios entre la República Argentina y el Estado de Kuwait.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 544

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor M. Timerman.